## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO N° 100-2026

**CONTRATANTE:** SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO
Nit. 890.331.524-7

**CONTRATISTA:** INGERACK INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.
Nit. 900.622.340-3

**OBJETO:** ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ESTANTERÍA FIJA PARA EL ARCHIVO CENTRAL DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, GARANTIZAR LA ADECUADA CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL (TRD) VIGENTES.

**VALOR:** CIEN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS M/Cte. ($100.608.080,oo), INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, INCLUIDOS EL TRANSPORTE, DESINSTALADA Y ARMADO E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

**PLAZO:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos: **CÉSAR AUGUSTO GUTÍERREZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.698.595, expedida en Palmira (Valle del Cauca), quien obra en calidad de Gerente General (e) de **SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO,** Nit. 890.331.524-7, encargo mediante Acuerdo de Nombramiento N° 011 del 16 de septiembre de 2026 y acta de posesión N° 0380 del 28 de septiembre de 2026, quien en adelante se denominará **TELEPACÍFICO** por una parte y por la otra **JORGE ALBERTO MONTES TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.047.486 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representación Legal suplente de la sociedad **INGERACK INGENIERÍA Y DISEÑO S.A.S.**, Identificada con Nit. 900.346.479-4, quien para este caso será **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a lo normado en el Estatuto de Contratación de TELEPACIFICO, Resolución N° 259 de 2016: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 196 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 Y SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN", corresponde a la Gerencia el dirigir la acción administrativa del Canal Regional, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su

cargo. **2.** Que TELEPACÍFICO, a través de la Gerencia, requiere contratar una persona Jurídica, en cumplimiento de su Programa de Gestión Documental y el Plan Institucional de Archivos (PINAR), requiere garantizar la adecuada preservación, custodia y organización física de los documentos transferidos por las diferentes áreas al Archivo Central. **3.** Que actualmente, se hace indispensable optimizar el uso del espacio físico y actualizar la infraestructura técnica de almacenamiento mediante estructuras seguras y duraderas. Por lo tanto, se hace necesaria la adquisición e instalación de un sistema de estantería técnica industrializada que cumpla con los estándares de sismo-resistencia, capacidad de carga y ventilación exigidos por el Archivo General de la Nación (AGN), asegurando la integridad del patrimonio documental del canal y facilitando los servicios de consulta interna y externa. **4.** Que, con ocasión de la necesidad anteriormente mencionada, el 29 de septiembre de 2026 se publicó Invitación Cerrada a cotizar 012-2026. **5**. Que al cierre de la invitación se presentó la sociedad denominada INGERACK ESTANTERIAS Y DISEÑORS S.A.S. **6**. Que el día 05 de septiembre de 2026, en cumplimiento del cronograma establecido en la invitación cerrada a cotizar IC-012-2026, el comité de evaluador realizó la evaluación de las propuestas presentadas, quienes cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos, por lo tanto, el comité evaluador recomendó se realice el contrato con la compañía INGERACK ESTANTERIAS Y DISEÑORS S.A.S., toda vez que su propuesta satisface las necesidades de TELEPACÍFICO. **7**. Que el informe fue enviado, sin recibir ningún tipo de observación. **8.** Que Telepacífico cuenta con las apropiaciones presupuestales para amparar los costos que genere la presente contratación como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000436 del 22 de septiembre de 2026. **9.** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. - ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ESTANTERÍA FIJA PARA EL ARCHIVO CENTRAL DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, GARANTIZAR LA ADECUADA CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL (TRD) VIGENTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista seleccionado se obligará a ejecutar la adquisición, transporte, desinstalación, armado e instalación de módulos de estantería metálica tipo: fija semipesado, dado que la capacidad por nivel es de 250 kg en el espacio designado para el Archivo Central de Telepacífico. El servicio incluye la entrega del sistema debidamente nivelado, anclado, antisísmica entrelazadas entre ellas y certificado en cuanto a su capacidad de carga por bandeja, cumpliendo estrictamente con las especificaciones técnicas de materiales, calibres, recubrimientos anticorrosivos y acabados exigidos en las reglas de participación, y de forma estricta con los parámetros sismo resistentes y de carga establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5689 (Diseño de estanterías metálicas de almacenamiento). Los elementos mínimos que deberá contemplar la propuesta son los siguientes:----------

| Item | Referencia | Descripción Técnica Detallada | Cantidad | Color / Acabado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 55 CAL 16 | Marco Estructural F 55<br>Calibre 16 en acero Cold Rolled. Capacidad de carga nominal: 3 Toneladas por marco. Dimensiones: Ancho: 400 mm × Alto: 2500 mm. | 24 | Gris Industrial (Pintura electrostática) |
| 2 | F 55 CAL 16 | Marco Estructural F 55<br>Calibre 16 en acero Cold Rolled. Capacidad de carga nominal: 3 Toneladas por marco. Dimensiones: Ancho: 800 mm × Alto: 2500 mm. | 24 | Gris Industrial (Pintura electrostática) |
| 3 | IB PS121 | Viga de Carga con Peldaño (Capacidad: 250 kg)<br>Diseñada para soportar cargas uniformemente distribuidas de hasta 250 kg por nivel. Longitud nominal: 2100 mm. | 504 | Gris Industrial (Pintura electrostática) |
| 4 | G250 L | Tendido Liso en Lámina Galvanizada Calibre 20<br>Bandeja metálica con acabado resistente a la oxidación. Dimensiones nominales: Ancho: 800 mm × Largo: 2100 mm. Capacidad de carga: 250 kg. | 133 | Galvanizado de fábrica |
| 5 | G250 L | Tendido Liso en Lámina Galvanizada Calibre 20<br>Bandeja metálica con acabado resistente a la oxidación. Dimensiones nominales: Ancho: 400 mm × Largo: 2100 mm. Capacidad de carga: 250 kg. | 119 | Galvanizado de fábrica |
| 6 | IB PS120 | Viga de Carga con Peldaño (Capacidad: 150 kg)<br>Diseñada para soportar cargas de hasta 150 kg por nivel. Longitud nominal: 700 mm. | 20 | Gris Industrial (Pintura electrostática) |

**CLÁUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL, CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS.** - En los contratos cuyo objeto implique la creación, ejecución, modificación o desarrollo de productos, informes, contenidos, proyectos o bases de datos, el CONTRATISTA reconoce que TELEPACÍFICO será titular único y exclusivo de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, propiedad intelectual, industrial y conexos que se deriven de los mismos en ejecución del objeto contractual. En consecuencia, el CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, permanente y sin limitación territorial dichos derechos por el término máximo de protección legal, entendiendo que el valor de esta cesión está incluido en los honorarios pactados. **PARÁGRAFO:** En los casos en que aplique el desarrollo de proyectos, líneas gráficas, personajes, nombre, software, aplicaciones o soluciones técnicas, la propiedad exclusiva del Canal se extenderá a la documentación técnica, manuales, interfaces y códigos (fuente y objeto), obligándose el CONTRATISTA a realizar la entrega formal de la totalidad de estos materiales, códigos comentados y credenciales antes de la liquidación del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA garantiza la originalidad de los entregables, se compromete a respetar los derechos morales de autor y se obliga a mantener indemne a TELEPACÍFICO frente a cualquier reclamación de terceros. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En virtud de la presente contratación, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en los plazos establecidos, aplicando las normas de ingeniería correspondientes y garantizando los más altos estándares de calidad en los materiales suministrados. **2.** Suministrar bienes nuevos, de primera calidad, que correspondan exactamente a las referencias, calibres, dimensiones, capacidades de carga y acabados señalados en el numeral 2.2. **3.** Realizar por su cuenta y

riesgo el transporte, cargue, descargue, armado, nivelación y anclaje de la estantería en el espacio del Archivo Central. **4.** Entregar la certificación de cumplimiento de la NTC 5689 y de la capacidad de carga de los elementos suministrados, junto con las fichas técnicas correspondientes. **5.** Otorgar la garantía de fábrica de los bienes suministrados por un término mínimo de dos (2) años iniciales amparados de ser necesario mediante la póliza y aplicable tres (3) años más para un total de cinco (5) años, la cual deberá cubrir los defectos de fabricación y de instalación. **6.** Otorgar la garantía de fábrica de los bienes suministrados por un término mínimo de dos (2) años iniciales amparados de ser necesario mediante la póliza y aplicable tres (3) años más para un total de cinco (5) años, la cual deberá cubrir los defectos de fabricación y de instalación. **7.** Coordinar con el supervisor la programación de la instalación, de modo que no se afecte la custodia de los documentos ni la operación del Canal, y responder por cualquier daño que se cause a los documentos, bienes o instalaciones durante la ejecución. **8.** Cumplir la normativa de seguridad y salud en el trabajo aplicable, en especial la relativa a trabajo en alturas, y acreditar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral y a la ARL del personal que ejecute la instalación. **9.** Retirar los empaques, residuos y sobrantes generados con ocasión de la instalación y entregar el área limpia.**10.** Manejar los recursos entregados a título de anticipo en cuenta bancaria separada, conforme al plan de inversión aprobado por el supervisor, de acuerdo con el artículo 26 del Manual de Contratación. **11.** Atender los requerimientos de la supervisión del contrato, suministrando oportunamente la información, aclaraciones o ajustes que se soliciten dentro del marco contractual. **12.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, cumplir con las obligaciones laborales, contractuales, parafiscales y de seguridad social del personal a su cargo, manteniendo indemne a TELEPACÍFICO frente a cualquier reclamación derivada de estas relaciones. **13.** Constituir, ampliar y mantener vigentes las garantías exigidas, en las condiciones y amparos establecidos por TELEPACÍFICO. **14.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **PARÁGRAFO: PROVISIÓN EXCLUSIVA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS POR SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. -** En los casos en que, según la naturaleza y el objeto del contrato, se requiera salvaguardar la reserva, confidencialidad, integridad y seguridad de la información, bases de datos y propiedad intelectual de TELEPACÍFICO, el Canal pondrá a disposición del CONTRATISTA los equipos de cómputo y demás implementos tecnológicos estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. La entrega de estos elementos se realizará bajo inventario por parte del supervisor y no constituirá en ningún caso indicio de subordinación laboral. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CIEN MILLONES SISCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS M/Cte.. ($100.608.080,oo), incluido IVA, impuestos, tributos, contribuciones, retenciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, incluidos el transporte, desinstalada y armado e instalación de los bienes. **TELEPACÍFICO** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en una única cuota: Que se pagará contra entrega de la ejecución total de lo acordado en el objeto contractual, previa presentación de la factura, acompañada de los

informes de ejecución y de supervisión. Cada pago se efectuará previa presentación de factura electrónica, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo de TELEPACÍFICO, la cual estará basada en las normas que rigen sobre la materia y en especial la Resolución N° 195 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE TELEPACÍFICO. - 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. **2)** Suministrar oportunamente la información que se requiera por parte del CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **3)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades que se requieren en cumplimiento del objeto del presente Contrato y prestar colaboración en la forma permanente a éste en los aspectos técnicos y operativos que sean de competencia de TELEPACÍFICO. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**.- De conformidad con los artículos 43 y 44 del Manual de Contratación de TELEPACÍFICO, el contratista deberá constituir a favor del Canal garantía expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para operar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos según la naturaleza del objeto contractual: **a) Cumplimiento de las Obligaciones:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su legalización. **b) Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su legalización. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su legalización. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** El Contratista constituirá dicha póliza equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al período de ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** OBLIGACIÓN DE AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS. Toda prórroga del plazo o adición en el valor total determinado darán lugar de manera obligatoria a la correspondiente ampliación, modificación o extensión de las vigencias y sumas aseguradas de las garantías señaladas, con el fin de mantener de forma estricta la cuantía porcentual y el término pactado. El valor total de las primas y los gastos adicionales causados por estas modificaciones correrán de forma exclusiva por cuenta del CONTRATISTA. La garantía no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se causará a cargo de la parte incumplida, una cláusula penal compensatoria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, si el incumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. La parte incumplida renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de la constitución en mora. En caso de ser EL CONTRATISTA la parte incumplida, TELEPACIFICO podrá compensar el valor de la cláusula penal compensatoria hasta concurrencia de los valores que se adeudan a EL

CONTRATISTA, por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL MORATORIA.-** En caso de mora de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria, se causará a cargo de la parte incumplida, una cláusula penal moratoria equivalente al quince por ciento (15%), sobre el valor objeto del incumplimiento, por cada semana de atraso, la parte incumplida renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de la constitución en mora. En caso de ser EL CONTRATISTA la parte incumplida, TELEPACÍFICO podrá compensar el valor de la cláusula penal moratoria de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que ninguna persona al servicio de la Empresa ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TELEPACÍFICO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra TELEPACÍFICO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra TELEPACÍFICO esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del TELEPACÍFICO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si TELEPACÍFICO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si TELEPACÍFICO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, TELEPACÍFICO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, TELEPACÍFICO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. -** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. En caso de que TELEPACIFICO cese sus actividades conforme a la ley o no pueda continuar con la explotación de su objeto social, sin que haya lugar a reclamación, compensación o indemnización alguna. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse mediante acta, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados

o adquiridos a favor de TELEPACIFICO. 3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.4. Por vencimiento del plazo pactado o cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO I:** En todo caso TELEPACÍFICO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes previa comunicación escrita al contratista, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo, teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO II.** Si no se lograra el entendimiento en cuanto a la redacción o alcance de alguna cláusula del presente contrato, TELEPACÍFICO está facultado para interpretar unilateralmente el contrato a través de escrito motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** TELEPACÍFICO celebra el presente contrato en consideración a la experiencia de EL CONTRATISTA y por tal motivo no podrá cederse sin su autorización expresa. En caso de controversias no definidas por las partes se tendrán en cuenta las normas estipuladas para este tipo de negociaciones, contenidas en las normas y leyes colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL Y NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato de servicio se celebra conforme el derecho privado, según lo autoriza el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, artículo 93 de la ley 1474 de 2011, y conforme las Resolución 259 de 2016. Se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones del Código Civil y/o Comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del presente Contrato, y la certificación por parte de TELEPACÍFICO, del paz y salvo a favor del contratista por todo concepto. **PARÁGRAFO**: Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-** El contratista realiza compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, en relación con la información que obtenga de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, manteniendo su confidencialidad, disponibilidad e integridad. Como consecuencia a lo anterior, se compromete a: 1. Dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y las demás que las adicione y/o modifiquen, así como de la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad de la Información de Telepacífico, políticas que se encuentran publicadas en la página web www.Telepacífico.com 2. El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de TELEPACÍFICO. 3. El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las

anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. 4. El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de TELEPACÍFICO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. 5. El CONTRATISTA responderá ante TELEPACÍFICO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. 6. El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. 7. Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS.-** La Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico como responsable del tratamiento de datos personales y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes, le informa que los datos personales que se recojan y conserven en nuestras bases de datos con motivo de la presente contratación, serán utilizados para los fines dispuestos en este contrato como son: el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, evaluación de los servicios prestados, informar sobre interrupciones y/o suspensiones de los mismos servicios contratados, entre otras finalidades necesariamente conexas con la prestación del servicio. Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, como entidad socialmente responsable, informa que sus datos serán tratados de manera segura y confidencial, y que le asisten los derechos de conocerlos, actualizarlos y rectificarlos, modificarlos acorde con la norma de protección de datos personales y la política adoptada por ella. Así mismo, los datos personales recolectados podrán ser comunicados a proveedores, autoridades, contratistas y empleados de éstos para la prestación del servicio contratado y con las finalidades antes informadas y podrán ser comunicados o cedidos en ejercicio del derecho a informarse que les asiste. Por todo lo anterior, he otorgado mi

consentimiento a la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales dispuesta por la sociedad en medio físico o electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - a**) EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Si celebrado el Contrato se establece que EL CONTRATISTA desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, TELEPACÍFICO dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso el CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y SU EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: a) Firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026.

**POR TELEPACÍFICO,**

**CÉSAR AUGUSTO GUTÍERREZ RODRÍGUEZ**
Gerente General (E)

**POR EL CONTRATISTA,**

**JORGE ALBERTO MONTES TORRES**
Representante Legal

Proyectó y elaboró: CAVO
Vo.Bo Jefe Oficina Asesora Jurídica:
Vo.Bo. Director Administrativo